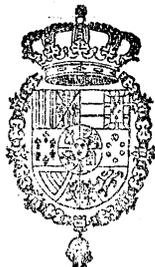


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

*Real decreto suprimiendo la Comisaría general de Subsistencias y distribuyendo, en la forma que se publica, entre las Dependencias permanentes de la Administración, los servicios y organismos de las cuatro Secciones de aquélla, creadas por la Real orden de 30 de Junio del año actual.*—Página 991 y 992.

#### Ministerio de la Guerra

*Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.*—Páginas 992 y 993.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

*Real orden concediendo la autorización necesaria para que pueda existir la Asociación de Maestros del partido*

*judicial de Cangas de Tineo (Oviedo), denominada "Pestalozzi".*—Página 993.

*Otra nombrando a D. Leopoldo Boado y Suances Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.*—Página 993.

*Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina vacante en el Instituto de Badajoz.*—Página 993.

*Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas vacante en el Instituto de Valencia.*—Páginas 993 y 994.

*Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Lengua latina vacante en el Instituto de Santander.*—Página 994.

*Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Cáceres.*—Página 994.

#### Administración Central

**HACIENDA.**—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado — *Autorizando a D. Ciriaco Zubeldía para celebrar con carácter particular una rifa en unión de la Lotería Nacional.*—Página 994.  
Dirección general de la Deuda y Clases

*pasivas.*— *Señalamiento de pagos y entrega de valores.*—Página 994.

*Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.*—Página 995.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría. *Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua latina vacante en el Instituto de Badajoz.*—Página 997.

*Idem ídem. la provisión de la ídem de Lengua y Literatura castellanas vacante en el Instituto de Valencia.*—Página 998.

*Idem ídem. la provisión de la ídem de Lengua latina vacante en el Instituto de Santander.*—Página 998.

*Idem ídem. la provisión de la ídem de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Cáceres.*—Página 998.

**Dirección general de Primera enseñanza.**—*Disponiendo se consideren graduadas con carácter provisional, con tres Secciones, cada una de las Escuelas unitarias de niños y niñas existentes en El Espinar (Segovia).*—Página 998.

**ANEXO 1.º—SUBASTAS.**—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

Usando de la facultad que concede la disposición octava de la ley de

29 de Abril último, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se suprime la Comisaría general de Subsistencias, distribuyéndose los servicios y organismos de las cuatro Secciones creadas en ella por la Real orden de 30 de Junio último, entre las Dependencias permanentes de la Administración, en la forma que a continuación se señala:

Sección primera.—Las Juntas provinciales de Subsistencias, el servicio de Inspección provincial y el Central que coordina y da unidad a la acción de aquellas Juntas, subsistirán mientras esté en vigor la

ley de 11 de Noviembre de 1916, radicando en el Ministerio de la Gobernación y a las órdenes inmediatas del Director general de Administración local, cuanto relacionado con este servicio existía en la Sección primera de la suprimida Comisaría general de Subsistencias.

La resolución de los recursos pendientes en el suprimido Ministerio de Abastecimientos, primero, y en la Comisaría general de Subsistencias después, se llevará a cabo por el Ministro de Fomento, adicionando la dependencia encargada de tal misión en la Comisaría a la Asesoría jurídica del expresado Ministerio, la que preparará las resoluciones directas del Ministro de Fomento.

Sección segunda.—Todo lo relacionado con la producción y el abastecimiento nacionales de sustancias alimenticias y primeras materias, así como la importación de trigos y harinas extranjeros, seguirá en el Ministerio de Fomento, trasladándose a la Dirección general de Agricultura, y a la de Comercio e Industria las dependencias que componen la Sección segunda de la Comisaría y que entienden en sustancias alimenticias y primeras materias de procedencia nacional.

La intervención de las fábricas de harinas y las exportaciones de productos nacionales sobre cuyos asuntos deberá informar siempre la Dirección general de Agricultura, pasarán a depender del Ministerio de Hacienda, incorporándose a la Dirección general de Aduanas.

Sección tercera.—Seguirá dependiendo del Ministerio de Fomento, pasando la Delegación regia de Transportes a la Dirección general de Obras públicas, y el Comité del Tráfico marítimo a la Dirección general de Comercio e Industria.

Sección cuarta.—La liquidación de los créditos concedidos a los Ministerios de Abastecimientos y Comisaría general de Subsistencias para compras y otras obligaciones y derechos del Estado que aún están sin cancelar, se llevará a efecto en el Ministerio de Hacienda, a donde pasará la actual Sección de Intervención y Contabilidad de la Comisaría general de Subsistencias.

Artículo segundo. Con su carácter informativo subsistirán la Junta nacional reguladora del Comercio de aceites y el Comité de abonos, quedando afectos, respectivamente, a las Direcciones de Comercio y Agricultura. El Comité de piletas y calzado continuará dependiendo de la Dirección de Comercio e Industria.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Fomento se procederá a la propuesta de repartición de los créditos del presupuesto de la Comisaría general de Subsistencias, entre los diferentes Departamentos y Centros directivos a que se llevan los servicios de la misma.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Alava, número 56, José Rivero Fernández, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 62, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la 2.ª Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Doroteo Reyes García, vecino de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 3, expedida en 18 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Miguel Reyes López, soldado del Depósito de Sementales de la séptima Zona pecuaria, y teniendo en cuenta que el ingreso del indicado primer plazo de la cuota militar se verificó por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la 2.ª Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Alava, número 56, Antonio Perea Martín, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 170, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la 2.ª Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Alava, número 56, José Reina Montañó, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 125, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la 2.ª Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, Germán Blázquez Jiménez, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 5, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ibo Menéndez Salaz y D. Frumencio Berciano Alvarez, Maestros nacionales y Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación de Maestros del partido judicial de Cangas de Tineo (Oviedo), denominada "Pestalozzi", en súplica de que se conceda la autorización ministerial necesaria para que pueda subsistir dicha Asociación, y cuyo expediente para la resolución procedente ha sido remitido a este Ministerio por V. E.:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Sección administrativa y por la Inspección de Primera enseñanza, como Jefes provinciales:

Considerando que por no haberse formulado el ruego dentro del plazo señalado por la 20 de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, deben aplicarse los preceptos del capítulo 6.º del propio Reglamento:

Considerando que la petición ha

sido hecha al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y se ha cumplido el artículo 4.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, habiéndose presentado ante el Gobernador civil de la provincia dos ejemplares del Reglamento por que se rige la Asociación, acompañándose un ejemplar a este expediente:

Considerando que los fines de la Asociación son lícitos, no obstan al buen servicio del Estado y está formada por Maestros públicos o personas que poseen el título profesional, residentes en el partido, como socios de número, y por los que residiendo fuera y reúnan las condiciones dichas como correspondientes.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros del partido judicial de Cangas de Tineo (Oviedo), denominada "Pestalozzi", la autorización ministerial necesaria para subsistir, de conformidad con la base 10 de la Ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por don Leopoldo Boado y Suanzes, solicitando que se le nombre Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela oficial de Náutica de Bilbao:

Resultando que por Real orden de 18 de Diciembre de 1913 el señor Boado obtuvo el nombramiento de Catedrático, en propiedad, de las asignaturas de Cosmografía, Navegación, Pilotaje y Maniobras, de la Escuela de Náutica de Santurce, y que por Real orden de 7 de Febrero de 1916 fué declarado excedente en las condiciones que determina la 3.ª disposición transitoria del Real decreto de 28 de Mayo de 1915:

Resultando que al quedar vacante en la Escuela de Náutica de Bilbao, por fallecimiento de D. Miguel Goldaracena, que la desempeñaba, la cátedra de Cosmografía y Navegación, el Sr. Boado solicitó, en 30 de Noviembre de 1918, que se le nombrase para cubrir en propiedad la expresada cátedra, habiendo reiterado su petición en instancias de fechas 20 de Febrero de 1919 y 25 de Mayo de 1920.

Considerando que D. Leopoldo Boado y Suanzes es excedente forzoso del cargo de Catedrático numerario de Cosmografía y Navegación, en virtud de la 3.ª disposición transitoria del Real decreto de 28 de Mayo de 1915, que dice así: "Los Profesores nombrados en propiedad que con motivo de la presente reforma quedaren sin colocación serán declarados excedentes, con derecho a obtener, a su instancia, una cátedra vacante en Escuela de Náutica.":

Considerando que en tales condiciones es notorio el derecho del Sr. Boado a obtener en propiedad la cátedra que solicita, por lo cual procede expedirle el oportuno nombramiento, independientemente de la organización que en definitiva haya de darse a la Escuela de Náutica de Bilbao y demás Centros de esta clase y de los sueldos o gratificaciones que puedan corresponder a su personal docente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leopoldo Boado y Suanzes Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela especial de Náutica de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la cátedra de Lengua latina, que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de Real decreto de 30 de Abril de 1915, la cátedra de Lengua y Literatura castellana, que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la cátedra de Lengua latina, que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

##### SECCION DE LOTERIAS

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don

Ciriaco Zubeldia, en nombre de la Cofradía de San Antonio Abad, establecida en Tolosa (Guipúzcoa), para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, una res de cerda; quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 7 de Septiembre de 1920.—  
El Director general, M. Díaz Gómez.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Días 13, 16, 17 y 18.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al fin se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.336.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección, y 34.694 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4

por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales del 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.721.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 89, hasta el número 1.185.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.566.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incurso en prescripción.

Entrega de valores, depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Agosto de 1913.

Madrid, 11 de Septiembre de 1920.—  
El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pescas
37.720	1.017	Alicante.....	D. Juan Cárcelos Andrés.....	40,00
42.747	1.272	Cáceres.....	Juan Silguero Mateos.....	108,25
46.211	1.296	Alicante.....	Manuel Villagordo Gimona.....	101,00
47.542	354	Alava.....	Emilio Pinedo Ortiz.....	65,75
48.136	842	Burgos.....	Oswaldo Pérez de Val.....	273,50
49.328	899	Teruel.....	Ramón Celina Ballesteros.....	186,00
50.481	2.458	Valencia.....	Juan Serra Tomás.....	39,00
50.483	2.462	Idem.....	Angel Crespo Camarasa.....	54,00
50.484	2.463	Idem.....	Aguilino Moya Roberto.....	40,50
50.486	2.475	Idem.....	Serafin Rosalén Martín.....	190,25
50.488	2.467	Idem.....	Antonio España Peris.....	69,00
50.489	2.468	Idem.....	Joaquín Bádenas Calvo.....	229,00
50.490	2.469	Idem.....	José Cairóls Cairóls.....	207,68
50.491	»	Madrid.....	Gervasio Diego Rincón.....	92,00
50.493	2.470	Valencia.....	José Santafé Santamaría.....	119,00
50.494	2.471	Idem.....	Joaquín Pascual Martínez.....	59,25
50.495	2.472	Idem.....	Rosendo Llatas Pérez.....	233,75
50.496	2.473	Idem.....	Rosendo Llatas Pérez.....	105,62
50.498	2.475	Idem.....	Vicente Farraso Rey.....	81,00
50.499	2.476	Idem.....	Ramón Micó Aleoher.....	110,25
50.500	2.477	Idem.....	Gonzalo Minguillón Sanz.....	465,00
50.501	»	Madrid.....	Antonio Talavera García.....	78,75
50.503	2.479	Valencia.....	Vicente Clari Clari.....	92,00
50.504	2.480	Idem.....	José Siraico Parra.....	142,00
50.506	2.482	Idem.....	Juan Frenzano Cervera.....	93,00
50.508	2.484	Idem.....	Tomás Andreu Bou.....	47,00
50.509	2.485	Idem.....	Salvador Andrés Suyana.....	47,50
50.510	2.487	Idem.....	Hermenegildo Abellán Capella.....	80,00
50.511	2.488	Idem.....	Marcelino Pérez Pérez.....	91,00
50.512	2.489	Idem.....	Benito Fons Bercher.....	25,00
50.513	2.490	Idem.....	Francisco Loutente Sanz.....	88,00
50.514	2.491	Idem.....	José Ferrer Meri.....	27,00
50.515	2.492	Idem.....	José Chorques Ubeda.....	23,00
50.516	2.493	Idem.....	Rafael Martín Ubeda.....	55,60
50.517	2.494	Idem.....	Vicente García Marín.....	335,75
50.519	2.496	Idem.....	Rafael Atienza Navarro.....	64,00
50.520	2.497	Idem.....	Juan Masip Plá.....	148,75
50.521	2.498	Idem.....	Jesús Rey Mirasol.....	101,00
50.524	2.501	Idem.....	Pedro Alarcón Anguilo.....	25,25
50.525	2.502	Idem.....	Pedro Villanueva Tena.....	109,00
50.526	2.503	Idem.....	Vicente Colom Benito.....	98,00
50.527	2.504	Idem.....	José Gál Alburquerque.....	186,41
50.528	2.505	Idem.....	Rosendo Santaacruz Ballester.....	72,00
50.532	2.509	Idem.....	Salvador Banaclocha Valencia.....	348,50
50.533	2.510	Idem.....	Juan Blasco Blasco.....	157,50
50.535	2.512	Idem.....	Bautista Hervás Algarra.....	106,00
50.536	2.513	Idem.....	Francisco Estornell García.....	103,00
50.537	2.514	Idem.....	Salvador Climent Solavares.....	56,00
50.538	2.515	Idem.....	José González Puig.....	27,50
50.539	2.516	Idem.....	Pedro Soto Sánchez.....	57,00
50.541	2.517	Idem.....	Ramón Tormos Sala.....	51,25
50.544	2.521	Idem.....	Salvador Tomé Mami.....	324,20
50.545	2.522	Idem.....	Ricardo Penades Biosca.....	110,00
50.546	2.523	Idem.....	Antonio Casales Rodríguez.....	45,00
50.547	2.524	Idem.....	Antonio Gazgori Pérez.....	94,00
50.548	2.525	Idem.....	Anastasio García García.....	39,00
50.553	2.530	Idem.....	Salvador Esteve Martí.....	109,50
50.554	2.531	Idem.....	Francisco Pérez Navarro.....	556,00
50.557	2.534	Idem.....	Antonio Quiles Moya.....	83,00
50.558	2.535	Idem.....	Gregorio Alvarez Berméjo.....	49,00
50.559	618	Guipúzcoa.....	Nicolás Orbengoa Murcia.....	59,00
50.560	383	Valladolid.....	Tomás Rivas Fernández.....	367,65
50.561	312	Segovia.....	Jerónimo Serrano García.....	236,50
50.562	937	Albacete.....	Elas Melero Moreno.....	101,00
50.563	938	Idem.....	Nicanor Jiménez Tolosa.....	370,50

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
50.564	939	Albacete .....	D. Pedro García Galdón.....	67,00
50.565	940	Idem.....	Fernando López Marín.....	92,00
50.566	941	Idem.....	Diego de Vera Sánchez.....	97,00
50.567	942	Idem.....	Salvador Alcázar Fernández.....	74,25
50.568	943	Idem.....	Mateo Martínez Fernández.....	32,00
50.569	944	Idem.....	Andrés Pérez Roldán.....	98,00
50.571	1.243	Cádiz .....	Manuel Trillo Martínez.....	424,30
50.574	1.246	Idem.....	Antonio Pizarro Montaña.....	163,25
50.575	1.247	Idem.....	José Rodríguez Expósito.....	372,50
50.577	1.249	Idem.....	Miguel Camacho Rivera.....	86,00
50.578	1.250	Idem.....	Francisco Marqués Medina.....	134,80
50.579	1.251	Idem.....	Rafael Sánchez Mena.....	83,00
50.583	2.219	Sevilla .....	Antonio Gálvez Díaz.....	30,00
50.584	2.220	Idem.....	Manuel Gálvez Díaz.....	33,00
50.585	2.221	Idem.....	Francisco Burguete Cebrián.....	135,00
50.586	2.222	Idem.....	José Jiménez Zambrano.....	61,50
50.587	2.223	Idem.....	Inocencio Ladislao Expósito.....	1.727,75
50.588	2.224	Idem.....	Pío Trejo Bermúdez.....	34,00
50.589	2.225	Idem.....	Francisco Begines Mayo.....	21,00
50.590	2.226	Idem.....	Antonio Torres García.....	538,75
50.592	2.228	Idem.....	Antonio Castaño Bermejo.....	72,00
50.593	2.229	Idem.....	Antonio Carmona Jiménez.....	82,00
50.594	2.230	Idem.....	Antonio Bartolomé Estevez.....	88,75
50.596	2.232	Idem.....	Bartolomé Roldán Navarro.....	61,50
50.599	2.235	Idem.....	José Jiménez García.....	82,00
50.600	2.236	Idem.....	Rafael Recio Pachón.....	61,50
50.601	»	Madrid .....	Agapito Crespo Martín.....	60,00
50.602	»	Idem.....	Melchor Abajo García.....	61,25
50.604	»	Idem.....	Mariano Sampedro Gómez.....	57,00
50.605	2.237	Sevilla .....	Juan Rodríguez Lozano.....	82,00
50.606	2.238	Idem.....	Bartolomé Roldán Navarro.....	76,75
50.608	943	Vizcaya .....	José Zabala Galarza.....	59,50
50.610	945	Idem.....	Gumersindo Olazarán Apodaca.....	14,00
50.611	946	Idem.....	Angel Díaz Fernández.....	52,00
50.612	947	Idem.....	Carlos Martín García.....	25,00
50.613	3.176	Barcelona.....	Francisco Coca Mezquita.....	89,00
50.614	3.177	Idem.....	Nicolás Crespo Salas.....	35,50
50.615	3.178	Idem.....	Juan Reig Ferrer.....	34,00
50.616	3.179	Idem.....	Luis Beltrán Gil.....	39,00
50.617	3.180	Idem.....	Francisco Llerín Medina.....	64,00
50.618	3.181	Idem.....	Juan Dalinau Graut.....	158,60
50.620	3.183	Idem.....	Pedro Casas Baró.....	51,25
50.621	3.184	Idem.....	Miguel López Munuera.....	62,50
50.622	3.185	Idem.....	Juan Esclusa Borrás.....	102,00
50.626	»	Madrid.....	Julián Revuelta Conti.....	93,00
50.627	»	Idem.....	Justo Fernández López.....	129,00
50.628	3.189	Barcelona.....	Felipe Reblé Bastous.....	82,00
50.630	3.190	Idem.....	José Lorea Prats.....	69,00
50.631	3.191	Idem.....	Ramón Canosa Baró.....	533,25
50.633	3.193	Idem.....	Emilio Monserrat Solsona.....	201,25
50.634	3.194	Idem.....	Francisco Fabregat Olivet.....	214,75
50.636	3.196	Idem.....	Francisco Tolosa Ayala.....	153,50
50.638	3.198	Idem.....	Amadeo Tubau Soler.....	91,00
50.639	1.274	Castellón de la Plana.....	Enrique Arbiol Martínez.....	66,75
50.640	1.275	Idem.....	Juan Salvador Moliner.....	348,50
50.641	1.276	Idem.....	Gaspar Monferrer García.....	78,00
50.642	1.277	Idem.....	Emilio Ibáñez Castillo.....	122,00
50.643	1.278	Idem.....	Mariano Villanueva Bagán.....	346,00
50.644	596	Ciudad Real.....	Juan Serrano Muñoz.....	28,50
50.646	1.138	Huesca .....	Jorge Lardier Güergues.....	103,00
50.647	1.139	Idem.....	Benito Banet Naya.....	52,00
50.648	1.140	Idem.....	Antonio Allegre Alberola.....	89,25
50.649	1.141	Idem.....	Francisco Borrrel Casanovas.....	93,00
50.650	1.142	Idem.....	Antolín Odina Torres.....	70,50
50.651	1.143	Idem.....	Isidro Lucena Calvo.....	45,00
50.653	1.145	Idem.....	Basillio Margalejo Puzo.....	105,00
50.654	518	Palencia.....	Julio Gaona Santos.....	38,00
50.655	598	Guipúzcoa .....	Felipe Fernández Fernández.....	90,00
50.656	789	Cuenca.....	Antonio Lara Salinas.....	26,00
50.657	790	Idem.....	Marcos Cobo Zafra.....	70,00
50.658	791	Idem.....	Ceferino Buendía Belinchón.....	81,00
50.659	792	Idem.....	Juan Galindo González.....	17,75
50.660	793	Idem.....	Dionisio Sanz Segovia.....	78,00
50.663	1.424	Cáceres .....	Emilio Egido Bravo.....	160,00
50.664	1.425	Idem.....	Vicente Hernández Martín.....	44,25
50.665	1.426	Idem.....	Antonio Fernández Escribano.....	128,00
50.670	1.594	Idem.....	Enrique Román Jiménez.....	188,75

NUMERO DE L.		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas.
50.691	1.555	Granada	D. Alfredo del Barco Gómez	90,00
50.673	1.738	Murcia	Isidoro Fernández Jiménez	167,50
50.674	327	Oviedo	José Fernández Lancharro	86,75
50.675	328	Idem	Amador Sánchez Arambela	16,00
50.676	»	Madrid	Félix Galán García	46,80
50.677	329	Oviedo	José Llanes González	62,00
50.679	316	Pontevedra	Manuel Díaz Pimentel	57,00
50.680	833	Santander	Antonio Fuentes Sisniega	58,00
50.681	839	Idem	José Céspedes Barquín	57,00
50.682	840	Idem	Isidoro Sainz Mendiara	51,25
50.685	1.493	Zaragoza	Manuel Palacios Gil	42,00
50.686	1.494	Idem	Andrés Guardia Vallespi	39,75
50.687	1.495	Idem	Antonio Salinas Iglesias	107,50
50.688	1.496	Idem	Antonio Salinas Iglesias	68,25
50.689	1.497	Idem	Leoncio Andreu Zaragoza	102,00
50.690	1.498	Idem	Francisco Enfedague Catalán	69,25
50.691	1.499	Idem	Desiderio Morales Rívera	97,00
50.692	1.500	Idem	Pascual Blesa Loscos	556,75
50.690	1.501	Idem	Domingo Barrachina Lacasa	111,25
50.703	1.508	Idem	Tomás Morata Blasco	81,50
50.701	589	Zamora	Enrique Rodríguez Gutiérrez	60,00
50.702	590	Idem	Pedro Sacristán Pérez	101,00
50.704	592	Idem	Laureano Fernández Andrés	93,00
57.706	594	Idem	José Alvarez Guijarro	68,00
50.707	595	Idem	Gaspar de San Juan de Dios	57,75
50.708	871	Burgos	Leonardo Aragón Izquierdo	324,75
50.709	872	Idem	José Guerra González	90,00
50.711	874	Idem	Mariano Campo Barnizo	111,75
50.712	875	Idem	Andrés Contreras Pérez	50,00
50.713	876	Idem	Victor Abad de la Fuente	77,00
50.714	877	Idem	Esteban Pérez Melgosa	35,00
50.715	878	Idem	Justo Obregón Andrés	77,00
50.716	879	Idem	Jacinto Calleja Gutiérrez	57,75
50.717	880	Idem	Fermín González Cobo	158,00
50.718	881	Idem	Agustín Uria Mardones	55,00
50.719	882	Idem	Bruno Elvira Elvira	45,00
50.720	883	Idem	Abelardo Pérez Román	133,00
50.721	595	Ciudad Real	Juan Escribano Cerro	52,00
50.724	1.254	Cádiz	Francisco Mora Domínguez	113,00
50.725	1.256	Idem	Manuel Morales García	116,75
50.729	795	Cuenca	Isidoro Sepúlveda Carretero	52,50
50.731	797	Idem	Félix Molina Ortega	103,60
50.732	619	Guipúzcoa	Pedro Echaide Lazconotegui	348,75
50.733	1.596	Granada	Pedro Lindes Burgos	79,00
50.734	1.597	Idem	José Ortiz Camacho	49,75
50.735	1.096	Gerona	Enrique Millán Lacambra	68,25
50.736	1.097	Idem	Miguel Llach Sureda	21,00
50.737	1.098	Idem	Juan Portella Bosch	105,00
50.738	1.099	Idem	José Pagés Prisat	148,50
50.739	1.207	Huelva	Aguedo Benitez Delgado	27,00
50.740	1.208	Idem	Manuel Muñoz Trujillo	155,25
50.741	731	Jaén	Andrés Ruiz Gómez	76,00
50.742	732	Idem	Pedro Martín Ruiz	68,00
50.743	733	Idem	Antonio Molina Mesa	41,00
50.745	958	Lérida	José Badía Valls	120,00
50.746	959	Idem	José Montané Canal	475,85
50.749	962	Idem	Juan Azman Pujol	64,00
50.750	963	Idem	José Martí Piró	256,25

Madrid, 9 de Septiembre de 1920.—El Director general, José del Moral.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Badajoz la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publi-

cación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valencia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Septiembre de 1920.—  
El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del estable-

cimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Septiembre de 1920.—  
El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Septiembre de 1920.—  
El Subsecretario, Peña Ramiro.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por el

Ayuntamiento de El Espinar, solicitando la conversión en graduadas de las Escuelas unitarias y las correspondientes a Auxiliarias de niños y niñas existentes en dicho pueblo:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado respecto a las condiciones de los locales, según informe del Arquitecto encargado de este servicio:

Considerando lo establecido en la Real orden de 18 de Agosto de 1917, en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas, con carácter provisional, con tres Secciones, cada una de las Escuelas unitarias de niños y niñas existentes en El Espinar, a base de las citadas unitarias y sus correspondientes Auxiliarias, creándose al efecto una plaza de Maestro de Sección y otra de Maestra, no pudiendo elevarse a definitivo el carácter de provisional de las referidas graduaciones hasta que se cumpla lo prevenido en la expresada Real orden de 18 de Agosto de 1917; dándose, en su virtud, un plazo de dos meses para dicho efecto, que se contará a partir de la publicación de la presente; y

2.º Las plazas de referencia tendrán la dotación de 2.000 pesetas para personal, 250 como gratificación de la clase de adultos, 62,50 pesetas para material de la misma, la que ha de proveerse en Maestro, y el mismo sueldo para la de Maestra, teniendo ambas plazas, además, 166,66 pesetas para material de la clase diurna; siendo dichos gastos y el de 100 pesetas como remuneración a cada uno de los Directores de las nuevas graduadas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1920.

El Director general, Poggio.  
Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Segovia.